

EXPEDIENTE RAD. 2010-00769

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se incorpora al proceso certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 17 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de BED & BREAKFAST HOSTAL DEL NORTE LTDA, entidad que se identificaba con NIT 900.029.894-9, se encuentra que su matrícula fue cancelada el día 10 de mayo de 2010, en virtud que la Junta de socios aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, razón por la cual no fue notificada la ejecutada, con anterioridad a la cancelación de la personería jurídica.

Lo primero que se ha de decir es que, respecto de la disolución y liquidación de las sociedades, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC19300-2017 precisó que: *“...Las sociedades, como sujetos de derecho diferentes a los socios individualmente considerados, están sometidas al cumplimiento de unos requisitos para su creación y extinción, de suerte que sus actos sean oponibles a terceros y se evite una confusión patrimonial. Para la culminación de su existencia debe configurarse alguna de las causales contractual o legalmente establecidas, a partir de lo cual es menester agotar el procedimiento de realización de activos y pago de las acreencias. Estos dos momentos se conocen como la disolución y liquidación, respectivamente. La primera consiste en la satisfacción de las condiciones de hecho y de derecho exigidas para que se materialice alguna de los motivos de terminación del contrato de sociedad y, en consecuencia, finiquite la personalidad jurídica, momento a partir del cual el ente «no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación» (artículo 222 del Código de Comercio). La fase liquidatoria es el procedimiento que permite la ordenada solución de las acreencias y el reparto de los remanentes entre los asociados, a través de la enajenación del activo social. El artículo 241 del estatuto comercial así lo establece...”*

A su vez, la Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-200886 del 22-12-2015, señaló lo siguiente:

“Ahora bien, comoquiera que su solicitud se dirige a determinar si la cancelación de la matrícula mercantil por sí misma conduce a que la sociedad cuya matrícula mercantil fue cancelada pierda capacidad jurídica para contratar, la respuesta en concepto de esta Oficina sería afirmativa, en el entendido que para el caso de las sociedades comerciales la cancelación definitiva de la matrícula mercantil sólo procede cuando previamente se ha inscrito la cuenta final de liquidación, momento a partir del cual la sociedad pierde la calidad de comerciante y como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar.”

En el mismo sentido, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente:

“Destaca la Sala que respecto de esa cuestión esta Sección tiene fijado un criterio de decisión según el cual las personas jurídicas pierden la capacidad para ser

parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas. Dentro de los pronunciamientos proferidos al respecto cabe citar las sentencias del 30 de abril de 2014 (exp. 19575, CP: C.T.O. de R., del 23 de junio de 2015 (exp. 20688, CP: M.T.B. de Valencia), del 16 de noviembre de 2016 (exp. 21925, CP: S.J.C.B., del 07 de marzo de 2018 (exp. 23128, CP: ibidem) y del 04 de abril de 2019 (exp. 24006, C.J.R.P.R.. Dada la identidad fáctica y jurídica que existe entre los asuntos discutidos en esas providencias y en el caso que aquí se juzga (en particular, en lo referente al precedente del 04 de abril de 2019 que resolvió una disputa entre las mismas partes procesales), se aplicará aquí, en lo pertinente, el razonamiento de decisión allí expuesto."

Por lo anterior, es claro que la sociedad ejecutada en este proceso fue liquidada incluso con anterioridad a que se librara mandamiento de pago, por lo anterior, perdió capacidad jurídica para hacer parte dentro del proceso, teniendo en cuenta que dicha persona jurídica ya no existe.

Con base a lo expuesto, en aplicación al artículo 48 del CPT y de la SS, este despacho observa que conforme al numeral 3° del artículo 100 del CGP, la parte demandante no existe, razón por la cual no puede tramitarse un proceso judicial en contra de un sujeto inexistente, por tanto, se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión y el libro radicador con el que cuenta este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44</p> <p>21 MAR 2023</p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p> 
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2013/00779, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, devolvió el proceso de la referencia a éste Despacho Judicial, a pesar que en el numeral segundo de la providencia de fecha 30 de enero del corriente ordenará remitido a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el numeral segundo del auto de fecha 30 de enero de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, concedió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante José Manuel Cuta Ortiz, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Corporación, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en su providencia.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

DG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha 21 MAR 2023

Secretaria



Fl 720
Ordinario Laboral
Dte. Carlos Julio Torres Vega.
Ddo. Hallib Jrton Latin America S.A.
Rad. 110013105024 **2014 00699 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2014/00699, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el numeral segundo de la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y no condenó en costas en la alzada, contra dicha decisión se interpuso recurso extraordinario de casación, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió CASO la sentencia y en sede de instancia revocó y modificó la decisión del a quo.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717 m/cte. a cargo de la demandada, y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 6 Título II 2.1.1., del Acuerdo N° 1887 de agosto 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

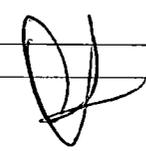
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° AA de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00271, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$4.700.000
TOTAL	\$4.750.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.750.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.175.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y A FAVOR DE ISMOCOL S.A.

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.175.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A.

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.175.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y A FAVOR DE FRONTERA ENERGY COLOMBIA.

LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.175.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE TEYLOR ANTONIO CETINA MARIÑO Y A FAVOR DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 895
Ordinario Laboral
Dte. Teylor Antonio Cetina Mariño.
Ddos. Ismocol S.A. y Otro.
Rad. 110013105024 **2015 00271 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00705, informando que a folios 544 y 545 el apoderado judicial de la demandada Fiduciaria La Previsora S.A., renuncia al mandato otorgado por ésta, por otra parte, la sociedad Distira Empresarial S.A.S. solicita se le reconozca personería para representar judicialmente al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R. I.S.S., folios 547 a 551.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo el informe rendido por secretaría, se avizora que la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandada Fiduciaria La Previsora S.A., no cumple el requisito exigidos por el numeral tercero del art. 76 del C.G.P., dado que no hay probanza que demuestre que el profesional del derecho haya informado en tal sentido a su prohijada, razón por la cual no se aceptará la renuncia solicitada.

Por otra parte, respecto de la solicitud presentada por la sociedad jurídica Distira Empresarial S.A.S., en las documentales aportadas en su mensaje de datos, no se evidencia el mandato alguno que permita inferir que sea la representante judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S., razón por la cual, éste Despacho Judicial se abstendrá de reconocerle personería jurídica.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia solicitada por el Dr. Daniel Leonardo Sandoval Plazas, por la motivación expuesta en ésta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica adjetiva a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., conforme se justificó anteriormente.

TERCERO: ORDENAR dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FI 552
Ordinario Laboral
Dte. Orlando González Morales.
Ddos. Fiduagraria S.A. y Otro.
Rad. 110013105024 2015 00705 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00955, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte, se allega poder para reconocer personería adjetiva respecto de la demandada Colpensiones.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, atendiendo la solicitud de la firma jurídica que representa los intereses de Colpensiones se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en las presentes diligencias a la sociedad World Legal Corporation S.A.S., en calidad de apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado judicial principal y como apoderado sustituto al Dr. Brayan León Coca.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

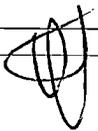
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 457
Ordinario Laboral
Dte. Edilberto Torres Sepúlveda.
Ddos. Colpensiones y otros.
Rad. 110013105024 **2015 00955 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha
21 MAR 2023

Secretaria 

Fl 703
Ordinario Laboral
Dte. Luis Alfredo Bonilla Acosta.
Ddo. Seracis Ltda.
Rad. 110013105024 **2016 00014 00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/0014, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$414.057
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$9.400.000
TOTAL	\$9.814.057

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.814.057.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00030, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$9.400.000
TOTAL	\$10.181.242

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.181.242.00) A CARGO DEL DEMANDADO SAINT MARY LIFE ENERGY SAS - SMYLE, Y A FAVOR DEL DEMANDANTE EDUARDO ANDRÉS NAVIA MEDINA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 296
Ordinario Laboral
Dte. Eduardo Andrés Navia Medina.
Ddo. Saint Mary Life Energy SAS - SMYLE.
Rad. 110013105024 **2016 00030 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° AA de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00139, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

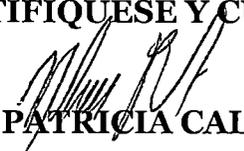
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 199
Ordinario Laboral
Dte. Gloria Patricia García Buitrago.
Ddo. Banco de la Republica.
Rad. 110013105024 **2016 00139 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha
27 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00409, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARTHA CECILIA ALONSO OSORIO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 525
Ordinario Laboral
Dte. Martha Cecilia Alonso Osorio.
Ddos. Colpensiones y Otro.
Rad. 110013105024 **2016 00409 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha
21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00489, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.817.052
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.817.052

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00) A CARGO DE LA DEMANDADA HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., Y A FAVOR DEL DEMANDANTE ANDRÉS MAURICIO GUTIÉRREZ CABRERA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

F1500
Ordinario Laboral
Dte. Andrés Mauricio Gutiérrez Cabrera.
Ddos. High Performance Petroleum Services S.A.S. y Otro.
Rad. 110013105024 **2016 00489** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 41 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2016/00668, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó y confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, y condenó en costas a la parte demandada, contra dicha decisión se interpuso recurso extraordinario de casación, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió NO CASO la sentencia y condenó en costas a la recurrente.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 m/cte. a cargo de la demandada, y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 44 de Fecha 21 MAR 2023

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2017/0014, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó y modificó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, condenando en costas a la AFP Porvenir S.A., ante dicha decisión se interpuso recurso extraordinario de casación, el cual resolvió la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO Casando la Sentencia proferida por la Corporación y condenó en costas a la recurrente AFP Porvenir S.A.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial se

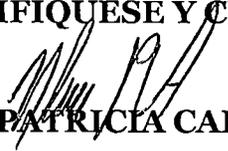
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 m/cte. a cargo de la parte demandada AFP Porvenir S.A., y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 44 de Fecha 21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/0059, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00171, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$4.700.000
TOTAL	\$4.800.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.
Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00280, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$3.124.968
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$4.124.968

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.124.968.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, DISCRIMINADAS ASÍ:

LA SUMA DE UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.031.242.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE JOSÉ RUPERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

LA SUMA DE UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.031.242.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE JOSÉ RUPERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

LA SUMA DE UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.031.242.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE JOSÉ RUPERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

LA SUMA DE UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.031.242.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE JOSÉ RUPERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

Fl 322
Ordinario Laboral
Dte. José Ruperto Martínez González.
Ddos. Colpensiones y otros.
Rad. 110013105024 **2017 00280** 00

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 47 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00282, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$877.804
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.877.804

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.877.804.00) A CARGO DEL DEMANDADO, Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 175
Ordinario Laboral
Dte. Camila Andrea Torres Ruiz.
Ddos. Iván Rogelio Giraldo Rodríguez.
Rad. 110013105024 2017 00282 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° AA de Fecha
21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00427, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$781.242

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00) A CARGO DEL DEMANDADO AFP PORVENIR S.A., Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 209
Ordinario Laboral
Dte. Alejandro Hurtado Márquez.
Ddos. Colpensiones y Otro.
Rad. 110013105024 2017 00427 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2017-562

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No.2017-00562, informándole que la sociedad DOXA SISTEMAS S.A.S, dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 24 de marzo de 2022 (Fl.2955) , la cual obra a folios 2961a 2986 del cuaderno 6 del expediente. Igualmente, se incorpora respuesta del 1 de julio de 2021, realizada por el señor IVAN DARIO BENITEZ DELGADO, dando respuesta a los requerimientos realizados a DOXA SISTEMAS S.A.S

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC 17 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se incorporará la respuesta dada por la sociedad DOXA, por medio del correo electrónico remitido día 1º de julio de 2021 (folio 2987 cuaderno 6 expediente) y la respuesta dada el día 4 de mayo de 2022 por medio de la cual reitera lo señalado el día 21 de julio de 2021, respuesta visible a folios 2961 a 2986 del cuaderno 6 del expediente físico.

Ahora, para resolver sobre el trámite incidental que pesa sobre el representante legal de la sociedad DOXA SISTEMAS S.A.S., el Juzgado advierte que en el curso de la audiencia celebrada el 9 de abril de 2021, este despacho dispuso oficiar a la mentada entidad a efecto que en el término de cinco (5) días se realizara lo siguiente: *“indique a este Juzgado, el periodo durante el cual la sociedad Ferricentros S.A., utilizó el software desarrollado por esa compañía, indicando si de la información que allí se registró se generó algún tipo de respaldo back up para ser consultado por el cliente en algún momento, en caso afirmativo señale quien posee esa información.”* (folio 2936 cuaderno 6).

El 21 de abril se envió el primer requerimiento a la sociedad DOXA SISTEMAS, para que cumpliera lo dispuesto en audiencia del 9 de abril de 2021 como se desprende del documento visto a folio 2938 del cuaderno 6 del expediente, no obstante, al no obtenerse respuesta, el 11 de mayo de 2021, según consta a folio 2941 del cuaderno 6 del expediente, fue enviado por segunda vez el requerimiento a DOXA SISTEMAS S.A.S., sin resultados positivos, a lo cual el 30 de junio de 2021, se dispuso nuevamente él envió del tercer requerimiento a la referida entidad como se observa en el folio 2949 del cuaderno 6 del expediente, solicitud del cual dio alcance el 1º de julio de 2021, contestando el requerimiento realizado, en la que precisó lo siguiente:

“Durante el periodo comprendido entre el año 2000 y el 2012 aproximadamente fui empleado de la empresa Ferricentros S.A. con el propósito de desarrollar el sistema de inventarios, facturación y contabilidad. Durante ese periodo toda la información reposaba en los servidores propios de la compañía en el cuarto de sistemas.

Posterior a mi retiro de Ferricentros me vincule formalmente a la empresa Doxa Sistemas S.A.S de la cual soy socio fundador y con dicha empresa le prestamos asesora técnica referente al software hasta el año 2015. Hasta esta (2015) fecha los servidores se encontraban en la oficina de la avenida caracas con calle 74.

JAM

En la actualidad Doxa Sistemas NO tiene ningún tipo de contrato con Ferricentros, NO posee ningún tipo de respaldo de la información y no tenemos conocimiento si los servidores continúan en dicha oficina.”

La información relacionada de manera pretérita, no fue incorporada al expediente por un error involuntario de la secretaría, sin embargo, pese a ello, en auto adiado 12 de octubre de 2021, se dispuso requerir por última vez a la sociedad DOXA (folio 2949) y a través de providencia fechada 24 de marzo de 2022, se ordenó abrir incidente de sanción en contra del representante legal de la sociedad DOXA SISTEMAS S.A.S., concediéndole (3) días para exponer sus justificaciones.

Empero, como se anotó por un lapsus se omitió que las comunicaciones habían sido enviadas por la sociedad DOXA SISTEMAS S.A.S., el pasado 29 de abril de 2021 (folio 2960), así las cosas, como la entidad requerida dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho en auto proferido en audiencia el 9 de abril de 2021, es claro que, el incidente iniciado en su contra se hace inane, máxime, cuando la sociedad requerida había satisfecho su obligación.

En ese orden de ideas, el despacho se abstiene de seguir con el trámite incidental en contra de DOXA SISTEMAS S.A.S, por lo que ordenará su cierre. En ese sentido se ordena que por secretaría se efectuó la reproducción de una copia de esta providencia para que sea incorporada al cuaderno incidental.

De otro lado, como quiera que no existen actuaciones pendientes, el despacho convocará a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia se dispone,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el cierre del trámite incidental iniciado en contra del representante legal de DOXA SISTEMAS S.A.S, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las respuestas dadas por la sociedad DOXA SISTEMAS, las cuales obran a folios 2961 a 2986 y a folio 2987 del cuaderno 6 del expediente, la cual se analizará al momento procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectuó la reproducción de una copia de esta providencia para que sea incorporada al cuaderno incidental.

CITAR para audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se surtirá el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

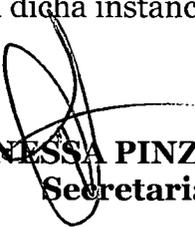
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
4 de fecha 27 MAR 2023

JAM


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2017/00592, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, sin costa que liquidar en dicha instancia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 m/cte. a cargo de la parte demandada, y a favor de la demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

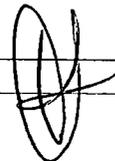

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/0079, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, sin costa que liquidar en dicha instancia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial se

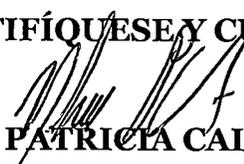
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 m/cte. a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 44 de Fecha 21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00125, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

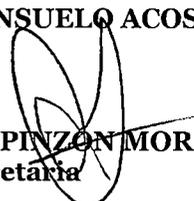
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.656.232
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$1.656.232

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE, DISCRIMINADAS ASÍ:

LA SUMA DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A., Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES.

LA SUMA DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP OLD MUTUAL S.A., Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTES.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 232
Ordinario Laboral
Dte. María Consuelo Acosta Cortes.
Ddos. Colpensiones y otros.
Rad. 110013105024 **2018 00125 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha
21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00126, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte, se allega poder para reconocer personería adjetiva respecto de la demandada Colpensiones.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.656.232
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$2.656.232

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.656.232.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, DISCRIMINADAS ASÍ:

LA SUMA DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE RAÚL ORLANDO ROJAS REINA.

LA SUMA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.828.116.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE RAÚL ORLANDO ROJAS REINA
Sírvese proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, atendiendo la solicitud de la firma jurídica que representa los intereses de Colpensiones se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, se

DISPONE:

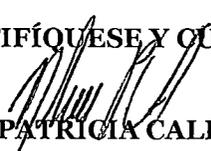
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en las presentes diligencias a la sociedad World Legal Corporation S.A.S., en calidad de apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado judicial principal y como apoderado sustituto al Dr. Brayan León Coca.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 157
Ordinario Laboral
Dte. Raúl Orlando Rojas Reina.
Ddos. Colpensiones y otros.
Rad. 110013105024 **2018 00126 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha
21 MAR 2023

Secretaria



PROCESO NO. 2018-00161-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informándole que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto proferido por esta instancia judicial en el sentido de acceder al llamamiento en garantía de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** y **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.,** igualmente, obra constancia de notificación a las llamadas en garantía y finalmente, obra incidente de nulidad propuesto por la apoderada de las llamadas en garantía. **Sírvase proveer**

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en el sentido de admitir el llamamiento en garantía presentado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Ahora, sería esta la oportunidad para ordenar la notificación de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.,** si no fuera porque la parte interesada allegó constancia de su notificación, empero, como la apoderada de las referidas entidades propuso incidente de nulidad, córrase traslado tanto a la parte actora como **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 e inciso 4° del artículo 134 y 110 del CGP aplicable al procedimiento laboral como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.**

TERCERO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días tanto a la parte actora como **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** del incidente de nulidad presentado por parte la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 e inciso 4° del artículo 134 y 110 del CGP aplicable al procedimiento laboral como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA ANZOLA ANZOLA** identificada con C.C. No. 1.032.364.896 y T.P. No. 208.907 del C. S. de la J., como apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por el **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO A.S.D. S.A., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 MAR 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 44

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00282, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHOMIL MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COOBUS S.A.S., Y A FAVOR DEL DEMANDANTE NORBERTO CASTAÑEDA GÓMEZ.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 242
Ordinario Laboral
Dte. Norberto Castañeda Gómez.
Ddos. Coobus S.A.S. y Otro.
Rad. 110013105024 **2018 00282 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha
27 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00507, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

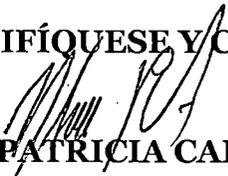
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

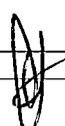
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00586, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, sin costa que liquidar en dicha instancia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo de la parte demandante, y a favor de cada una de las demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 44 de Fecha 21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00676, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente auto que niega llamamiento en garantía solicitado por el Adres.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía respecto de las siguientes sociedades **Servís Outsourcing Informático S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S. – Grupo ASD S.A.S.**, como integrantes de la **Unión Temporal Fosyga 2014.**

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las siguientes sociedades **Servís Outsourcing Informático S.A.S., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A.S. – Grupo ASD S.A.S.**, como integrantes de la **Unión Temporal Fosyga 2014.**, por el término legal de **DIEZ (10)** días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**, a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° AA de Fecha 21 MAR 2023

Secretaria 

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00236 00
Demandante: NOHORA JAZMIN PINARETE OTAÑO Y OTROS
Demandado: HERMENCENDA MORENO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00236, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modifico la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES

Secretaria



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

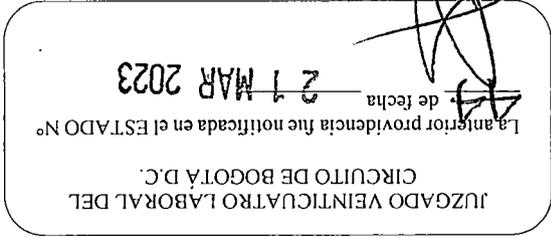
SEGUNDO: Por secretaría, realicé la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte. a la demandada HERMENCENDA MORENO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSA16-1054 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaría, dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral séptimo del proveído del 24 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00264, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte, se evidencia que el apoderado judicial de Colpensiones solicita se le reconozca personería adjetiva para actuar dentro de éste proceso (fls. 299 a 303).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$3.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$3.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADAS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, ASÍ:

LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE GLADYS HELENA DUQUE REDONDO.

LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE GLADYS HELENA DUQUE REDONDO.

LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE GLADYS HELENA DUQUE REDONDO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los 17 MAR 2023

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, atendiendo la solicitud de la firma jurídica que representa los intereses de Colpensiones se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, se

DISPONE:

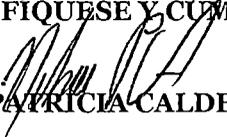
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en las presentes diligencias a la sociedad World Legal Corporation S.A.S., en calidad de apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado judicial principal y como apoderado sustituto al Dr. Brayan León Coca.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 306
Ordinario Laboral
Dte. Gladys Helena Duque Redondo.
Ddos. Colpensiones y Otro.
Rad. 110013105024 2019 00264 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 42 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00291, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHOMIL MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A., Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE MÓNICA CEDIEL ECHEVERRY.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

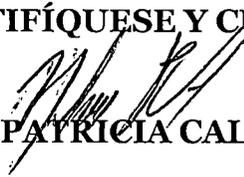
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 252
Ordinario Laboral
Dte. Mónica Cediél Echeverry.
Ddos. Colpensiones y Otro.
Rad. 110013105024 2019 00291 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00462, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

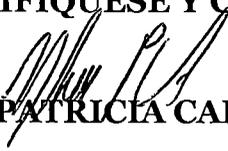
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 126
Ordinario Laboral
Dte. Edilia Arévalo Murcia.
Ddo. Colpensiones.
Rad. 110013105024 **2019 00462 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° AA de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; al nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dio respuesta al auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), no obstante, PORVENIR, no dio respuesta al requerimiento del auto anteriormente mencionado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Radicación: 11001310502420190068300

Bogotá D.C., 17 MAR 2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante dio respuesta al auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022); por su parte Porvenir, guardó silencio frente al requerimiento que realizó este despacho con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio para resolver el incidente de nulidad formulado por la administradora del RAIS (folio 183 y siguientes del expediente.)

Sea lo primero señalar, que PORVENIR S.A, solicita, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del día 12 de octubre de 2021, con fundamento que esa sociedad no ha sido notificada en debida forma de la presente demanda, considerando que se configuró la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, por cuanto se vulneró el debido proceso y derecho de defensa, al no haberse notificado en debida forma la demanda.

Como fundamento de la solicitud de nulidad, señala que la notificación realizada a PORVENIR, el día 20 de enero de 2021, se realizó a un correo que no corresponde al registrado como de notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación legal de la AFP PORVENIR S.A.; también aduce que el 9 de febrero de 2021, la parte demandante envió un correo a PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin embargo, la parte demandante se limitó a reenviar un correo electrónico que había sido enviado a una dirección que no corresponde a la de notificaciones judiciales, sin ningún anexo.

Mediante auto del día 24 de marzo de 2022 se le corrió traslado del incidente de nulidad a la parte demandante (folio 239 expediente), el día 29 de ese mismo mes y año (folio 240) recorrió el traslado, solicitando que se tuviera en cuenta como pronunciamiento respecto a la nulidad solicitada, el escrito remitido el once (11) de noviembre del año 2021, incorporado al expediente de folios 218 a 223 del expediente físico, a través del cual se opone al incidente formulado por la accionada, argumentando que la notificación realizada el 9 de febrero de 2021, cumple con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, mediante proveído dl veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante y a PORVENIR, con el propósito, que remitieran al Juzgado el correo enviado el 9 de febrero de 2021 desde la cuenta c.sosa@torras.co al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, requerimiento que fue atendido el día 28 de octubre de 2022 por la parte actora, adjuntando el pantallazo del correo enviado el día 9 de febrero de 2021, transmitido a

la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, documento en el que se observan cuatro archivos adjuntos, así mismo, anexo a lo anterior el acuse de recibido remitido por PORVENIR, realizando la respectiva manifestación bajo la gravedad del juramento.

Expuestas así las cosas, es menester indicar en primer lugar qué, el instituto de las nulidades es expresión y desarrollo del derecho al debido proceso que establece el artículo 29 de la Constitución Política, tal y como ha sido reiterado en diversas ocasiones por la jurisprudencia nacional. En razón a ello es obligación de talante constitucional, atribuida al juzgador, otorgar a las partes integrantes de una litis todas las garantías para que el escenario donde se desarrolla la misma sea de acuerdo a reglas predeterminadas e inviolables. Por ello el Legislador otorgó a las partes, a través del artículo 133 del CGP la posibilidad de que puedan alegar el vicio adjetivo en que se incurrió en el proceso, con miras a obtener la reparación del perjuicio que con ese yerro se les haya ocasionado.

Para el caso de marras, los hechos puestos en conocimiento por la llamada a juicio se adecúan entonces a lo dispuesto en la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP arriba mencionado, esto es, *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes”* dándose entonces por cumplido los requisitos contemplados en el artículo 135 *ibídem*, al ser la directamente afectada la **sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, quien propone la nulidad dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, respecto a la notificación personal, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Para el caso de marras, al verificar las actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso, se evidencia como consta a folio 249 del expediente, que la parte demandante el día 9 de febrero de 2021, envió comunicación electrónica al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y manifestó bajo la gravedad de juramento que el contenido de ese mensaje, allegando los anexos y el acuse de recibido, lo que permite concluir que la notificación efectuada por la parte actora se ajustó a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose la notificación al

correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada a juicio, a lo anterior, se aúna que a pesar de que el Juzgado realizó múltiples requerimientos a PORVENIR, esta entidad guardó silencio, por lo que mal haría este despacho al desconocer lo señalado bajo gravedad de juramento por la parte demandante y los pantallazos de los correos anexados.

Por lo expuesto, este Despacho declara no probados los hechos sustento del incidente de nulidad, razón se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

Ahora bien, como quiera que no existen actuaciones pendientes, el despacho convocará a sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las once y treinta de la mañana (11:30 am).

Igualmente se evidencia que aún no se ha reconocido personería para actuar, en calidad a apoderado sustituto al abogado IVÁN FRANCISCO VEGAS ANGULO, razón por la cual se reconocerá personería

En atención al memorial radicado el 19 de abril de 2022, obrante a folio 242 del expediente se acepta la renuncia de poder, presentada por la apoderada de COLPENSIONES, la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS.

Ahora, conforme al memorial obrante a folio 246 del expediente digital, el abogado IVAN DARIO CIFUENTES MARÍN aporta escrito de sustitución de poder, siendo necesario en esta providencia reconocerle su calidad de apoderado de Colpensiones.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR no probados los hechos sustento de nulidad propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

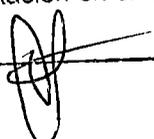
SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia de poder, allegada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C 52.454.425 y TP 121.126 del CSJ quien fungió como apoderada de COLPENSIONES.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES, al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado principal y al abogado IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN identificado con la cedula de ciudadanía Núm.1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No 241.846 del C.S de la J en calidad de apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

CUARTO. - RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandante, al abogado IVÁN FRANCISCO VEGAS ANGULO identificado con C.C No.80.815.811 y TP 187.067 del CSJ.

QUINTO. - CONVOCAR a sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las once y treinta (11:30) de la mañana.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 21 MAR 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 44
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00745, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, por otra parte, se allega poder para reconocer personería adjetiva respecto de la demandada Colpensiones.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE, DISCRIMINADAS ASÍ:

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ELSA CRISTINA GÓMEZ SOTO.

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE ELSA CRISTINA GÓMEZ SOTO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, atendiendo la solicitud de la firma jurídica que representa los intereses de Colpensiones se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en las presentes diligencias a la sociedad World Legal Corporation S.A.S., en calidad de apoderados judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado judicial principal y como apoderado sustituto al Dr. Brayan León Coca.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Fl 224
Ordinario Laboral
Dte. Elsa Cristina Gómez Soto.
Ddos. Colpensiones y otros.
Rad. 110013105024 **2019 00745 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 42 de Fecha

21 MAR 2023

Secretaria



Fl 444
Ordinario Laboral
Dte. Margoth Guzmán Munar.
Ddos. Colpensiones y Otros.
Rad. 110013105024 2020 00007 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2020/0007, informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá adicionó, modificó y confirmó la sentencia proferida por ésta instancia judicial, condenando en costas a las demandadas.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **17 MAR 2023**

Visto el anterior informe secretarial se

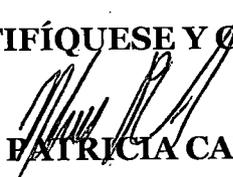
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas, y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 44 de Fecha 21 MAR 2023

Secretaria 